

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2021-01392

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendaro 21 de febrero de 2022.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.500.000,00 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 071</b> Hoy, <b>17 DE AGOSTO 2022</b></p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2022-0290

De conformidad con el escrito que antecede, el Despacho, Dispone:

Oficiar a la NUEVA EPS SA a fin de que nos indique la dirección aportada por el aquí demandado FABIAN SANCHEZ BARRERA e indique el nombre del pagador que realiza los aportes.

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **71** Hoy, **17 de agosto de 2022**  
La Secretaría  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: Ejecutivo 2022-00601**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado <b>No. 71</b>      Hoy, <b>17 de agosto de 2022</b></p> <p>La Secretaria</p> <p style="text-align: center;">ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: ejecutivo 2022-00888**

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite por segunda vez la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

Como quiera que la parte demandante no solicitó medidas cautelares, acredite el envío de la notificación de la demanda a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado [cmpl72bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl72bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 071</b> Hoy, <b>17 DE AGOSTO 2022</b></p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
---



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. dieciséis (16) agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 22-0025

1. Subsanada en termino y como la demanda ejecutiva promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

**2. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva con garantía prendaria de mínima cuantía, en contra de **FLOR ALBA ROMERO AYALA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**, las siguientes sumas de dinero:

3. Por la suma de \$10.315.638 por concepto de capital contenido en pagaré base de ejecución, con vencimiento el 8 de septiembre de 2021.

4. Por la suma de \$3.456.2133,00 correspondientes al capital señalado en el numeral primero, siempre que dicha suma no exceda la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

5. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

7. Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el Ley 2213 de 2022 y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para

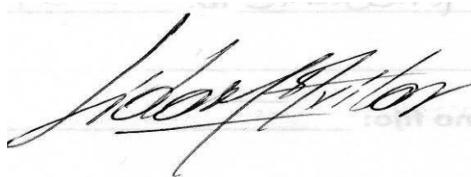
pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P.

8. En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

9. El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

10. Se reconoce personería al Dr EDUARDO TALERO CORREA , como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado <b>No. 071</b> Hoy 17 DE AGOSTO DE 2021</p> <p> ROSA LILITANA PORRIS BOTERO Secretaría</p> <p></p>
---





JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. dieciséis (16) agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 22-0061

1. Subsanada en termino y como la demanda ejecutiva promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

**2. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva con garantía prendaria de mínima cuantía, en contra de **LUIS ALFREDO NOREÑA DUQUE**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **RODRIGO ANTONIO NOREÑA DUQUE**, las siguientes sumas de dinero:

3. Por la suma de \$10.000.000 por concepto de capital contenido en pagaré No. 01-2019 base de ejecución, con vencimiento el 10 de marzo de 2020.

4. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

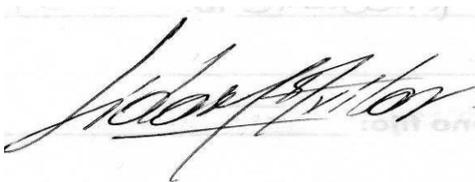
6. Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el Ley 2213 de 2022 y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P.

7. En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

8. El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

9. Se reconoce personería al Dr JOSE ARTURO GARCIA LOZANO, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado <b>No. 071</b> Hoy 17 DE AGOSTO DE 2021</p> <p> ROSA LETICIA TORRES BOTERO Secretaría</p> <p></p>
--





JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. dieciséis (16) agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 22-0061

1. Subsanada en termino y como la demanda ejecutiva promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

**2. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva con garantía prendaria de mínima cuantía, en contra de **LUIS ALFREDO NOREÑA DUQUE**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **RODRIGO ANTONIO NOREÑA DUQUE**, las siguientes sumas de dinero:

3. Por la suma de \$10.000.000 por concepto de capital contenido en pagaré No. 01-2019 base de ejecución, con vencimiento el 10 de marzo de 2020.

4. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

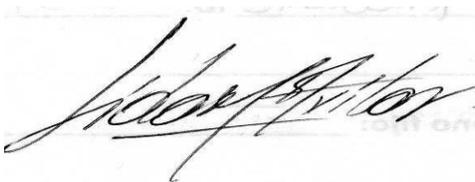
6. Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el Ley 2213 de 2022 y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P.

7. En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

8. El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

9. Se reconoce personería al Dr JOSE ARTURO GARCIA LOZANO, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado <b>No. 071</b> Hoy 17 DE AGOSTO DE 2021</p> <p> ROSA LETICIA TORRES BOTERO Secretaría</p> <p></p>
--





**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D.C. dieciséis (16) agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 22-0303

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio pues si bien allego escrito en termino en el cual anexo el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante respecto la solicitud de medidas cautelares se limitó a señalar que a folio 8 de la demanda se habia realizado dicha petición, sin embargo, revisada la demanda como sus anexos y el folio en mención, no se observa que hubiese cumplido con la carga, razón por la cual el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 071** Hoy 17 DE AGOSTO DE 2021

ROSA LETICIA TORRES BOTERO  
Secretaría





JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. dieciséis (16) agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 22-0315

1. Subsanada en termino y como la demanda ejecutiva promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

**2. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva con garantía prendaria de mínima cuantía, en contra de **DANIA ANDREA LUNA SANCHEZ**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, las siguientes sumas de dinero:

3. Por la suma de \$3.835.678,00 por concepto de capital contenido en pagaré base de ejecución.

4. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

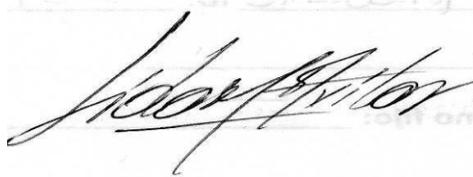
6. Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el Ley 2213 de 2022 y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P.

7. En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

8. El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

9. Se reconoce personería a la Dra LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado <b>No. 071</b> Hoy 17 DE AGOSTO DE 2021</p> <p> ROSA LETICIA TORRES BOTERO Secretaría</p> <p></p>
--





**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D.C. dieciséis (16) agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 22-0319

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C.G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 442 del C.G del P., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de WILMAN ASLEYDER BARRERA RIASCOS, GRICEL ANTONIA RIASCOS BASTIDAS y DIMY YOHANNA POTES RIASCOS a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de JIMMY ALEXANDER PORRAS RIVERA , las siguientes sumas de dinero:

Contrato de arrendamiento

1. Por la suma de \$14.950.575,00 por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de Agosto de 2020 a enero de 2022 por los valores descritos en el numeral 1 de la demanda.

2. Por la suma de \$3.645.410,00 correspondientes a los intereses de mora generados sobre los capitales señalados en el numeral primero, siempre que dicha suma no exceda la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

3. Por la suma de \$2.576.025,00 por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de los meses de febrero marzo y abril de 2022.

4. Por la suma de \$ 756.680.00 por concepto pago acreditado de la factura de ENEL CONDENSA N°70557-7.

5. Se NIEGA el cobro de cobro de concepto de honorarios profesionales por no dar cumplimiento con el art 82 y 442 del C G del P

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

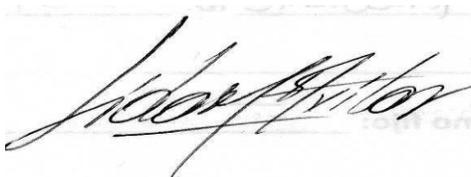
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado BRAIN ALEJANDRO PORRAS RIVERA. como apoderada especial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 071</b> Hoy 17 DE AGOSTO DE 2021  ROSA LETICIA TORRES BOTERO Secretaria
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso: Ejecutivo singular 2020-00512**

En atención al memorial que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 599 del C G del P, se dispone:

1. Ordenar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad del extremo demandado, se encuentren ubicados en la dirección indicada en el escrito de cautelas folio 1 la ciudad de Bogotá.

Para tal fin se comisiona con amplias facultades- incluso la de designar secuestro, fijarle honorarios y Subcomisionar al Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Alcaldía Mayor de Bogotá y la Alcaldía Local de la zona respectiva de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del acuerdo 735 del 9 de enero de 2019 emitido por el Concejo de Bogotá, en el que se facultó a los funcionarios con

cargos de nivel profesional a realizar las diligencias jurisdiccionales que comisionan los jueces de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del C. G. del P. se comisiona con amplias facultades- incluso la de designar secuestre, fijarle honorarios Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley. Limítese la medida en la suma de \$23.500.000,oo.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que en las instituciones bancarias relacionadas y caracterizadas en el escrito de medidas cautelares (folio 1), posean los demandados en dichas entidades.

Líbrese oficio con destino al gerente de los bancos, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Bancaria al respecto. Limítese el embargo a la suma de \$17.700.000.oo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. _____ Hoy, _____ La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2020-00557

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendaro 23 de marzo de 2021.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 071</b> Hoy, <b>17 DE AGOSTO 2022</b>
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES ACUERDO 11-127 DE 2018

Bogotá. D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: **VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**

DEMANDANTE: **JORGE IVÁN HERRERA CORREA .**

DEMANDADO: **NELLY JIMENEZ**

RADICACIÓN No.: **110014003072202000632-00**

PROVIDENCIA: **SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA**

SENTENCIA NÚMERO: **056 / 2022**

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado.

### II. ANTECEDENTES

#### 1. PRETENSIONES Y HECHOS DE LA DEMANDA

Manifestó el demandante actuando a través de apoderado judicial, que la demandada celebró contrato de arrendamiento respecto del local comercial ubicado en la Carrera 93 N° 127 D- 34 Local 101 de la ciudad de Bogotá, indica que el contrato de arrendamiento se celebró por el término de 12 meses, y los arrendatarios se obligaron a pagar como canon mensual inicial la suma de \$3.000.000,00 pagaderos anticipadamente en los primeros cinco (5) días de cada mensualidad.

Se señaló en el libelo introductorio que la extrema demandada no cancelado los cánones de arrendamiento y adicional a ello ha incumplido gravemente con el pago de los servicios públicos de gas natural, lo que ha generado que la empresa Vanti S.A E.S.P. haya terminado el contrato de condiciones y a la fecha no ha restituido el inmueble .

Por lo anterior, solicitó declarar la terminación del contrato base de la acción y la restitución del inmueble arrendado.

#### 2. POSICIÓN DE LOS SUJETOS DEMANDADOS.

La demandada **NELLY JIMÉNEZ .** se notificó a través de curador ad-litem quien dentro del término de traslado contestó la demanda pero no presentó medio exceptivo.

No obstante, advierte el despacho que la parte demandada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 párrafo 2 del artículo 384 del Código General del Proceso, por lo que se dispuso que la pasiva no puede ser oída en este juicio por no haber acreditado haber pagado las obligaciones dinerarias.

Se señala por demás, que en este asunto no se configuran las excepciones planteadas por la Corte Constitucional, para que se omita hacer aplicación al mandato legal antedicho.

### **III. PROBLEMAS JURÍDICOS A RESOLVER**

Los problemas jurídicos a resolver en este asunto, son:

1. ¿Existe contrato de arrendamiento que vincule a los extremos de la litis?
2. En caso afirmativo, ¿está demostrado el incumplimiento del mismo por parte de los demandados?

### **IV. TESIS DEL DESPACHO**

Se advierte, que se dará respuesta positiva a los dos problemas jurídicos planteados, de modo que se accederá a las pretensiones de la demanda, ordenando la terminación del contrato y la restitución del inmueble arrendado.

### **V. CONSIDERACIONES**

Para resolver los problemas jurídicos planteados se realizan a continuación las siguientes consideraciones, previa constatación de los presupuestos procesales que viabilicen la emisión de la presente decisión de fondo de este asunto.

#### **1. ANÁLISIS DE VALIDEZ Y EFICACIA DE LA DEMANDA**

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para el proferimiento de sentencia, tales como la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado y que la demanda reúne los requisitos legales. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

#### **2. EXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

**2.1.** Para demostrar este hecho, a la demanda se acompañó prueba documental contentiva del contrato de arrendamiento (fl. 6), que recae sobre el inmueble identificado en el libelo demandatorio, suscrito por el demandante como

arrendadora y por la demandada como arrendataria, documento que no fue tachado de falso, así como tampoco desconocido en modo alguno por la pasiva.

**2.2.** De dicho documento, así como de la falta de oposición de la demandada frente a la celebración del pacto, para el Juzgado se desprende con claridad que se acreditó la existencia del contrato de arrendamiento en cuestión.

**2.3.** Así también, la legitimación de los intervinientes se entiende demostrada a cabalidad, pues del contrato aludido se desprende que la demandante funge como arrendadora y la demandada como arrendataria.

### **3. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR PARTE DE LA ARRENDATARIA**

**3.1.** Respecto de la causal invocada en la demanda como fundamento de las pretensiones, no pago de cánones de arrendamiento, debe decirse en primer lugar que se trata de una negación indefinida y, por tanto, de conformidad con el artículo 167 del C.G del P., exento de prueba, de tal suerte que se trasladaba a la parte demandada la carga de demostrar el hecho opuesto, esto es, el pago, a lo cual no procedió, pues los demandados solo contestaron la demandada, pero sin acreditar el pago.

**3.2.** Fluye de lo anterior que se acreditó el incumplimiento del contrato por parte de la sociedad arrendataria, circunstancia que impone proceder de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 384 ibídem, declarando la terminación del contrato y ordenando la restitución invocada.

**3.3.** De conformidad con lo previsto en el artículo 365 del C. G del P., se condenará en costas del proceso a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá transitoriamente Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples D.C. Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

### **VI. RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **JORGE IVÁN HERRERA CORREA**. como arrendador y **NELLY JIMENEZ** como arrendataria con respecto al inmueble local comercial ubicado en la Carrera 93 N° 127 D 34 Local 101 de la ciudad de Bogotá.

**SEGUNDO: ORDENAR** a los demandados **NELLY JIMENEZ** que, en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, restituya en favor de **JORGE IVÁN HERRERA CORREA**. el inmueble objeto del contrato resuelto.

**TERCERO: COMISIONAR** al Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Alcaldía de la localidad respectiva de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 735 del 9 de enero de 2019, para que practique la diligencia de entrega, en el evento en que la parte demandada incumpla la orden impartida en el ordinal anterior. En tal evento, LÍBRESE por Secretaría el despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Liquídense por Secretaría incluyendo en ella la suma de \$2.520.000,00 por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 071** Hoy, **17 DE AGOSTO 2022**



La Secretaria  
**ROSA LILIANA TORRES BOTERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2020-00766

De conformidad a las actuaciones que precede, el Despacho dispone:

Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento de la parte demandada CECILIA PERDOMO PERDOMO en los términos del artículo 293 del CGP el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 71 Hoy, <b>17 de AGOSTO de 2022</b> La Secretaría ROSA LILIANA TORRES BOTERO
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2020-00766

De conformidad a las actuaciones que precede, el Despacho dispone:

Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento de la parte demandada CECILIA PERDOMO PERDOMO en los términos del artículo 293 del CGP el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 71 Hoy, <b>17 de AGOSTO de 2022</b> La Secretaría ROSA LILIANA TORRES BOTERO
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Ejecutivo 2020-0867**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó personalmente por intermedio de curador y dentro del término concedido presentó contestación de la demanda, sin encontrarse oposición pendiente que resolver, como quiera que el documento que reclama hace parte del título en ejecución, por lo tanto el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.450.000,00 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

p

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 71</b> Hoy, <b>17 DE AGOSTO DE 2022.</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

Hr

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, doce (12) de agosto de dos mil veintidós de 2022.

**Proceso Ejecutivo 2021-00129**

En atención a que se ha dado el pago de las cuotas en mora y lo solicitado en el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación demandada, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 71</b> Hoy, <b>17 de agosto 2022</b> La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Ejecutivo Singular 2021-00134**

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que los demandados se notificaron del mandamiento de pago de la referencia bajo las ritualidades del decreto 806; por ello, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la ejecutada dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepción de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$880.000,00** (Art. 365 del C G del P y acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 071</b> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2022</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-0219

De conformidad con la documental que precede, se tiene en cuenta la subrogación que por ministerio de la ley corresponde en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. como SUBROGATARIO PARCIAL (11.619.941 en los derechos que correspondían al BANCOLOMBIA, como acreedor inicial de las obligaciones contenidas en el título base de recaudo, por la cuantía determinada en el memorial visto a folio 60, quien podrá intervenir como litis consorte del Banco demandante, de conformidad con las normas sustanciales consagradas en los artículos 1666 a 1671 del C. C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 71</u> Hoy, <b>17 DE AGOSTO DE 2022.</b>  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

Hr

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Ejecutivo 2021-0253**

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a las dirección suministrada con el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$150.000,00 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 71** Hoy, **17 DE AGOSTO DE 2022.**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-00277

Visto el escrito que antecede y sus anexos allegados, se observa que tan solo se ha efectuado la notificación que hace referencia el artículo 291, por lo que deberá proseguir con la notificación del artículo 292 y se deberá allegar certificación o acuse de recibido. Por lo anterior, el demandante deberá proceder con la notificación a la dirección física, de conformidad a los art. 291 y 292 del CGP. O continuar con la notificación a la dirección electrónica con los lineamientos del Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Téngase en cuenta que la primera notificación a que hace referencia se efectuó a otra dirección; las 2 notificaciones, tanto la del 291 como 292 se deberán efectuar a una misma dirección que fue la aportada con la demanda.

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 71 Hoy, <b>17 de agosto de 2022</b> La Secretaría ROSA LILIANA TORRES BOTERO
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2021-00353

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendarado 6 de abril de 2022 y su corrección de fecha 27 de mayo del mismo año.

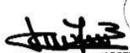
**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.800.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 071 Hoy, 17 de agosto de 2022 2  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2021-00459

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó por intermedio de curador ad-litem quien dentro del término concedido contestó la demanda sin ponerse a las pretensiones ni propuso excepciones de mérito, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendaro 7 de octubre 2021.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.400.000,00 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 071 Hoy, 17 DE AGOSTO 2022</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria</p> <p>La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2021-00477

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022; se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 CGP, y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendaro 7 de octubre de 2021.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 071</b> Hoy, <b>17 DE AGOSTO 2022</b>
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO
La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-00573

De conformidad a las actuaciones que precede, el Despacho dispone:

Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento de la parte demandada GERARDO VARGAS MORENO en los términos del artículo 293 del CGP el cual deberá realizarse de conformidad a Ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 71 Hoy, **17 de AGOSTO de 2022**  
La Secretaría  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-00573

De conformidad a las actuaciones que precede, el Despacho dispone:

Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento de la parte demandada GERARDO VARGAS MORENO en los términos del artículo 293 del CGP el cual deberá realizarse de conformidad a Ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 71 Hoy, <b>17 de AGOSTO de 2022</b> La Secretaría ROSA LILIANA TORRES BOTERO
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Ejecutivo Singular: 2021-00622**

Previo a ordenar la aprehensión, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 601 del C G del P, esto es, allegue el certificado de tradición del vehículo embargado, luego de lo cual se proveerá sobre su aprehensión.

Adicionalmente y en vista de que no existe resolución de parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, se requiere al demandante para que informe la ubicación donde debe ser dirigido el automotor al momento de la aprehensión

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 071</b> Hoy, <b>17 DE AGOSTO DE 2022</b></p> <p>La Secretaria  <b>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</b></p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-00852

De conformidad con el escrito que antecede, téngase en cuenta la dirección aportada para efectos de notificación de la parte demandada, para ello se autoriza el trámite al interesado (Art. 291 y 292 del CGP) o continuar con la notificación a la dirección electrónica con los lineamientos del Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **71** Hoy, **17 agosto de 2022**  
La Secretaría  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-00960

De conformidad con el escrito que antecede, téngase en cuenta la dirección aportada para efectos de notificación de la parte demandada, para ello se autoriza el trámite al interesado (Art. 291 y 292 del CGP) o continuar con la notificación a la dirección electrónica con los lineamientos del Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **71** Hoy, **17 agosto de 2022**  
La Secretaría  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2021-01003

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 8 de marzo de 2022.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$440.000,00 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 071 Hoy, 17 DE AGOSTO 2022
 La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2021-01009

En atención a la comunicación remitida por el apoderado de la parte demandante en donde da cuenta de la renuncia presentada, el Despacho, dispone:

Aceptar la renuncia presentada por la citada apoderada. Tenga en cuenta la apoderada que la renuncia no pone término al poder sino 5 días después de presentado el memorial al juzgado. Lo anterior, de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 CGP.

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica en Estado  
No. **71** de fecha **17 de agosto de 2022**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-01041

De conformidad a las actuaciones que precede, el Despacho dispone:

1.- Tener por notificada a la señora CATALINA CASANOVA CORTES quien dentro del término concedido guardo silencio.

2.- Se ordena el emplazamiento de la parte demandada HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA BEATRIZ EUGENIA CORTES QUIJANO (Q.E.P.D.) en los términos del artículo 293 del CGP el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **71** Hoy, **17 agosto de 2022**  
La Secretaria  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-01108

De conformidad con el escrito que antecede, téngase en cuenta la dirección aportada para efectos de notificación de la parte demandada, para ello se autoriza el trámite al interesado (Art. 291 y 292 del CGP) o continuar con la notificación a la dirección electrónica con los lineamientos del Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **71** Hoy, **17 agosto de 2022**  
La Secretaría  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2021-01110

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendarado 12 de enero de 2022 y su corrección de fecha 10 de marzo del mismo año.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$160.000,00 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 071</b> Hoy, <b>17 DE AGOSTO 2022</b>
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO
La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18**

**Bogotá, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

**PROCESO: Ejecutivo 2021-01159**

En atención a la petición elevada por la apoderada de la entidad demandante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA.

Descárguese de la estadística del Despacho, como proceso terminado por retiro y sin sentencia.

Notifíquese.



**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ  
Jueza**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <b>No. 71</b>	Hoy, <b>17 de agosto de 2022</b>
La Secretaría	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18**

**Bogotá, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

**PROCESO: Ejecutivo 2021 - 01161**

En atención a que las partes han manifestado de consuno la voluntad de suspender el proceso e indican el tiempo durante el cual habrá de mantenerse quieto el trámite, el Despacho, dando aplicación al Artículo 161 numeral 2° del C. G. del P., Dispone:

1.- SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo singular, por el término de 60 meses, es decir hasta el día 20 de octubre de 2026. Lo anterior en virtud del acuerdo celebrado entre las partes. En caso de incumplimiento, la parte demandante podrá reactivar el proceso.

2.- Se ordena levantar la medida cautelar decretada, sobre el embargo del salario del demandado.

Notifíquese y cúmplase.



**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**

**Jueza**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica en Estado  
No. **71** de fecha **17 de agosto de 2022**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2021-01232

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 24 de enero de 2022.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.600.000,00 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 071 Hoy, 17 DE AGOSTO 2022
 La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2021-01234

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendaro 24 de enero de 2022.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.500.000,00 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 071</b> Hoy, <b>17 DE AGOSTO 2022</b>
 La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2021-01241

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendaro 31 de enero de 2022.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$800.000,00 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 071</b> Hoy, <b>17 DE AGOSTO 2022</b>
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2021-01273

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendaro 2 de mayo de 2022.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$600.000,00 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 071</b> Hoy, <b>17 DE AGOSTO 2022</b>
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-01308

De conformidad con el escrito que antecede, téngase en cuenta que el Decreto 806 hace referencia a la notificación en la dirección electrónica, cosa que no ocurre en el presente caso, toda vez que la notificación personal fue enviada a la dirección física; por lo que la parte demandante deberá continuar con la notificación de conformidad a lo normado en el artículo 292 del CGP, o proceder con la notificación electrónica.

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <b>71</b>	Hoy, <b>17 de agosto 2022</b>
La Secretaría	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: Ejecutivo 2021-01330**

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte de la parte demandante; el Despacho,

DISPONE:

Aclare la petición e indique a quien desea que se oficie.

**NOTIFÍQUESE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 71</b> Hoy, <b>17 de agosto de 2022</b> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18**

**Bogotá, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

**PROCESO: Ejecutivo 2021-01336**

En atención a la petición elevada por la apoderada de la entidad demandante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA.

Descárguese de la estadística del Despacho, como proceso terminado por retiro y sin sentencia.

Notifíquese.



**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
**Jueza**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <b>No. 71</b>	Hoy, <b>17 de agosto de 2022</b>
La Secretaría	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2021-01353

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendaro 2 de mayo de 2022.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000,00 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 071</b> Hoy, <b>17 DE AGOSTO 2022</b>
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO
La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2021-01388

En atención a poder de sustitución allegado; el Despacho, Dispone:

Reconocer personería para actuar a la Dra. ELIANA MARIA SEPULVEDA HERNANDEZ como apoderado de la parte demandante, de conformidad con las facultades del poder inicialmente conferido a la Dra. PAULINA NATALIA CARREÑO CORREA.

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica en Estado  
No.71 de fecha **17 de AGOSTO de 2022**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso con Garantía 2021-01391**

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en lo siguiente:

1. Indicar que el nombre de los demandados son EDGAR ADRIANO CANTOR TRUJILLO y LUNA EDITH RODRIGUEZ, no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 71 Hoy, **17 DE AGOSTO DE 2022.**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo 2021-01391**

En atención al memorial allegado por la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto de mandamiento de pago de fecha 22 de febrero 2022, en el sentido de indicar que los demandados son los señores EDGAR ADRIANO CANTOR TRUJILLO Y LUNA EDIDTH RDRIGUEZ, y no como allí se indicó, en todo lo demás el auto mencionado queda incólume.

Igualmente, incorpórese a los autos la respuesta allegada de la oficina de registro de instrumentos públicos, en donde indica que han tomado nota de la medida decretada.

**NOTIFÍQUESE,**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **71** Hoy: **17 de agosto de 2022.**  
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-01413

De conformidad a las actuaciones que precede, el Despacho dispone:

Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento de la parte demandada GREGORIO LIZCANO RODRIGUEZ en los términos del artículo 293 del CGP el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 71 Hoy, <b>17 de AGOSTO de 2022</b> La Secretaría ROSA LILIANA TORRES BOTERO
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-01450

De conformidad con el escrito que antecede, téngase en cuenta la dirección aportada para efectos de notificación de la parte demandada, para ello se autoriza el trámite al interesado (Art. 291 y 292 del CGP) o continuar con la notificación a la dirección electrónica con los lineamientos del Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **71** Hoy, **17 agosto de 2022**  
La Secretaría  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO



**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D.C. dieciséis (16) agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 22-0061

Previo a decidir sobre la solicitud que antecede, alléguese el respectivo certificado de tradición del vehículo relacionado en el memorial de cautelas, a fin de establecer la propiedad en cabeza de los ejecutados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 071** Hoy 17 DE AGOSTO DE 2021

ROSA LILLIANA TORRES BOTERO  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2022-00080

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendarado 8 de marzo de 2022 y su corrección del 25 de abril del mismo año.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.400.000,00 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 071 Hoy, 17 DE AGOSTO 2022</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria</p> <p>La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso Ejecutivo 2022-00086**

En atención a la petición elevada por la apoderada de la parte demandante, se observa que le asiste razón, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., se **CORRIGE** el auto el cual libra mandamiento de pago de fechas 9 de junio de 2022 en el numeral primero, en el sentido de indicar la suma corresponde a 10 cuotas de capital vencido y no pagado, comprendido entre marzo de 2021 a diciembre del mismo año, y no como allí se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

**NOTIFÍQUESE.**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 71</b> Hoy, <b>17 de agosto de 2022</b> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso Ejecutivo 2022-00086**

En atención a la petición elevada por la apoderada de la parte demandante, se observa que le asiste razón, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., se **CORRIGE** el auto el cual libra mandamiento de pago de fechas 9 de junio de 2022 en el numeral primero, en el sentido de indicar la suma corresponde a 10 cuotas de capital vencido y no pagado, comprendido entre marzo de 2021 a diciembre del mismo año, y no como allí se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

**NOTIFÍQUESE.**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <b>No. 71</b>	Hoy, <b>17 de agosto de 2022</b>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

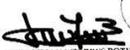
**Proceso: Ejecutivo Singular 2022 – 00159**

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto de mandamiento de pago de fecha 28 de abril de 2022, en el sentido de indicar que el demandado es **DANIEL ALEJANDRO PARRA FONSECA** y no como allí se indicó; en todo lo demás el auto mencionado queda incólume.

Por lo anterior, no se puede tener en cuenta la notificación allegada, toda vez que el mandamiento de pago estaba dirigido contra otra persona; la parte demandante deberá proceder a notificar al demandando del mandamiento de pago y la corrección contenida en éste auto.

**NOTIFÍQUESE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
Juez

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <b>71</b> Hoy, <b>17 DE AGOSTO DE 2022</b></p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>La Secretaria</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2022-00162

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 20 de abril de 2022.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 071 Hoy, 17 DE AGOSTO 2022
 La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2022-00177

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendaro 28 de abril de 2022.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.500.000,00 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 071</b> Hoy, <b>17 DE AGOSTO 2022</b>
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO
La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: Restitución bien inmueble 2022-00180**

En atención a que le asiste razón a la apoderada de la parte demandante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., **CORRIGE** el auto que admite el presente proceso de fecha 25 de abril de 2022, en el sentido de indicar que se trata de un proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE, y no como allí se indicó. En lo demás la providencia permanece incólume.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 071</b> Hoy, <b>17 DE AGOSTO 2022</b></p> <div style="text-align:center">  <small>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</small> <small>Secretaria</small></div> <p>La Secretaria <b>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</b></p>
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: Restitución bien inmueble 2022-00180**

En atención a que le asiste razón a la apoderada de la parte demandante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., **CORRIGE** el auto que admite el presente proceso de fecha 25 de abril de 2022, en el sentido de indicar que se trata de un proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE, y no como allí se indicó. En lo demás la providencia permanece incólume.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 071</b> Hoy, <b>17 DE AGOSTO 2022</b></p>   <p>La Secretaria <b>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</b></p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2022-00200

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendaro 28 de abril de 2022.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 071</b> Hoy, <b>17 DE AGOSTO 2022</b>
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO
La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, doce (12) de agosto de dos mil veintidós de 2022.

**Proceso Ejecutivo 2021-00214**

En atención a que se ha dado el pago de la obligación aquí demandada y lo solicitado en el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. **71** Hoy, **17 de agosto 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2022-00249

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendaro 18 de mayo de 2022.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$80.000,00 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 071</b> Hoy, <b>17 DE AGOSTO 2022</b>
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO
La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: Ejecutivo 2022-00270**

En atención a que le asiste razón a la apoderada de la parte demandante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., **CORRIGE** el auto que admite el presente proceso de fecha 16 de mayo 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es JHON EDINSON MONJE VARGAS, y no como allí se indicó; En lo demás la providencia permanece incólume.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 071</b> Hoy, <b>17 DE AGOSTO 2022</b></p>   <p>La Secretaria <b>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</b> <small>Secretaria</small></p>
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: Ejecutivo 2022-00270**

En atención a que le asiste razón a la apoderada de la parte demandante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., **CORRIGE** el auto que admite el presente proceso de fecha 16 de mayo 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es JHON EDINSON MONJE VARGAS, y no como allí se indicó; En lo demás la providencia permanece incólume.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 071</b> Hoy, <b>17 DE AGOSTO 2022</b></p>
  <small>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</small> <small>Secretaria</small>
<p>La Secretaria <b>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</b></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2022-00284

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendaro 16 de mayo de 2022.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.400.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 071</b> Hoy, <b>17 DE AGOSTO 2022</b>
 La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-01082

De conformidad con el escrito que antecede, el Despacho, Dispone:

Oficiar a la NUEVA EPS SA a fin de que nos indique la dirección aportada por el aquí demandado FABIAN SANCHEZ BARRERA e indique el nombre del pagador que realiza los aportes.

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **71** Hoy, **17 de agosto de 2022**  
La Secretaría  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18**

**Bogotá, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

**PROCESO: Ejecutivo 2022-00299**

En atención a la petición elevada por la apoderada de la entidad demandante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA.

Descárguese de la estadística del Despacho, como proceso terminado por retiro y sin sentencia.

Notifíquese.



**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
**Jueza**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <b>No. 71</b>	Hoy, <b>17 de agosto de 2022</b>
La Secretaría	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2022-00301

Previo a tener por notificada al demandado, la apoderado de la parte demandante deberá indicar como obtuvo el correo electrónico de la demandada; toda vez que en la demanda informo que la desconocía; lo anterior de conformidad con el art. 8º del Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 junio de 2022.

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **71** Hoy, **17 de agosto de 2022**  
La Secretaría  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
ACUERDO 11-127/18**

**Bogotá, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

**PROCESO: Ejecutivo 2022-00302**

En atención a la petición elevada por la apoderada de la entidad demandante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA.

Descárguese de la estadística del Despacho, como proceso terminado por retiro y sin sentencia.

Notifíquese.



**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ**  
**Jueza**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <b>No. 71</b>	Hoy, <b>17 de agosto de 2022</b>
La Secretaría	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2022-00309

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendaro 26 de mayo de 2022.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.500.000,00 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 071</b> Hoy, <b>17 DE AGOSTO 2022</b>
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO
La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: Ejecutivo: 2022-00323**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado <b>No. 71</b> Hoy, <b>17 de agosto de 2022</b></p> <p>La Secretaria</p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Ejecutivo 2022-0327**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G. del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, 621 y 709 del C. de Co. y de conformidad con el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, el cual fue reformado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, el Juzgado **DISPONE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JOSÉ HERNANDO GAMBA y MARÍA SILVIA SANCHEZ DE GAMBA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor **CODENSA S.A. E.S.P.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.268.906.00 por concepto de la obligación por capital contenida en la factura servicios públicos N° 662024755-3.
2. Por los intereses de mora causados sobre la sumas de capital anteriormente descritas, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, 30 días después de su recibo y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería a la abogada KRISTIAN ANDREY OCHOA UYASABA como apoderada judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación  
en  
Estado No. 71 Hoy, 17 DE AGOSTO 2022.  
La Secretaria



**ROSA LILIANA TORRES BOTERO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: Ejecutivo: 2022-00332**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado <b>No. 71</b> Hoy, <b>17 de agosto de 2022</b></p> <p>La Secretaria</p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: Ejecutivo: 2022-00345**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado <b>No. 71</b> Hoy, <b>17 de agosto de 2022</b></p> <p>La Secretaria</p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo singular 2022-000375**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **BRANDON BAEZ CAÑON**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – COOPTRAISS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$12.701.803,00) correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 10 de enero de 2021.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería al abogado JORGE HERNANDO CONTRERAS TORRES como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 71** Hoy, **\_17\_ DE AGOSTO DE 2022.**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaría

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2022-0387**

En atención al memorial que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 599 del C G del P, se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que en las instituciones bancarias relacionadas y caracterizadas en el escrito de medidas cautelares (folio 1), posea la parte demandada en dichas entidades.

Líbrese oficio con destino al gerente de los bancos, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Bancaria al respecto. Límitese el embargo a la suma de \$3.507.009.oo.

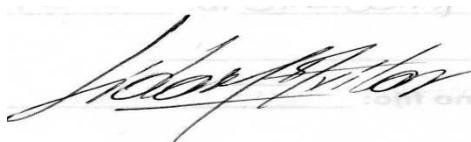
2. Decretar el embargo de las cuotas sociales o acciones que el demandado tenga en la sociedad indicada en el escrito que antecede, dicho embargo se extiende además a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan.

Líbrese oficio al representante legal de dicha sociedad comunicándole la medida y advirtiéndole que debe hacer el pago a órdenes de este Juzgado en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y para el presente proceso, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes. Límitese el embargo a la suma de \$4.676.012.oo.

3. Previo a proveer respecto de la solicitud que precede, deberá allegarse el folio de matrícula del inmueble perseguido, actualizado, a fin de acreditar la propiedad de la parte demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No.71** Hoy, **17 DE AGOSTO DE 2022.**



La Secretaria  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo singular 2022-0387**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **CARLOS EDGAR MARTINEZ ARDILA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **INVERSIONES ARABIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEIS PESOS (\$2'.338.006) correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 10 de marzo de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería al abogado DIXXON ALEXIS RODRÍGUEZ LEON como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 71 Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2022.

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-0393

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite por segunda vez la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Como quiera que la demandante no solicitó medidas cautelares, acredite el envío de la notificación de la demanda a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
2. Alléguese el certificado actualizado, de existencia y representación legal de la entidad demandante, de conformidad con el artículo 84 de C. G del P.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado [cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <b>No. 71</b> Hoy, <b>_17_ DE AGOSTO_ DE 2022.</b>	
La Secretaria	  ROSALILIANA TORRES BOTERO Secretaria
ROSALILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Ejecutivo Singular 2022-0411**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la anterior demanda por falta de competencia por el factor territorial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el domicilio de la ejecutada, corresponde al Municipio de Madrid en el departamento de Cundinamarca, según se extrae del escrito de demanda y subsanación, siendo por ello el competente para conocer de la demanda, el juez de dicho lugar (num. 1 art. 28 ibídem), habida cuenta que se pretende la ejecución de un título valor.

En consecuencia, remítase la demanda junto con los anexos al Juez Promiscuo del municipio de Madrid que por reparto corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <b>No. 71</b> Hoy, <b>_17_ DE AGOSTO_ DE 2022.</b>	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Restitución de bien inmueble 2022-0427**

Como la demanda de restitución de bien mueble promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN del BIEN INMUEBLE propuesta por **FRANCISCO JOSÉ ANZOLA COVALEDA** en contra de **GREESE ELIANA PAEZ SALAS y JOSÉ LAURENCIO SOLANO SALAS**, a la que se le dará el trámite de proceso verbal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y los artículos 290 como los siguientes del G. G. del P., y córrasele traslado por el término de 10 días.

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que el abogado actúa en causa propia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 67</b> Hoy, <b>2 DE AGOSTO DE 2022</b>.</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: Ejecutivo: 2022-00442**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado <b>No. 71</b>      Hoy, <b>17 de agosto de 2022</b></p> <p>La Secretaria</p> <p style="text-align: center;">ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

**Ejecutivo Singular 2022-00449**

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 31 de mayo de 2022.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.200.000,00 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 071 Hoy, 17 DE AGOSTO 2022
 La Secretaria
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo 2022-00484**

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el mandamiento de pago de fecha 16 de junio de 2022 en lo siguiente:

1. Indicar que se trata de un proceso ejecutivo y no como erradamente se indicó.
2. Indicar en el numeral segundo que los intereses de mora se liquidaran a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera y no como erradamente se indicó.
3. Indicar en el numeral tercero que los intereses de plazo se liquidaran a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera y no como erradamente se indicó.
4. Indicar que el nombre correcto de la apoderada de la parte actora es Ingrid Tatiana Sáenz Escamilla y no como erradamente se indicó.
5. Indicar que el inciso 4 del auto de mandamiento de pago no corresponde a dicha providencia, teniendo en cuenta que allí se cobran intereses de mora por el capital acelerado, sin tener en cuenta que en la presente demanda, solo se están ejecutando cuotas en mora del pagaré base de ejecución.

En lo demás la providencia permanece incólume.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lida Magnolia Avila Vasquez', written over a horizontal line.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 071** Hoy, **17 DE AGOSTO DE 2022**

  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, DOCE (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: Ejecutivo: 2022-00500**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado <b>No. 71</b>      Hoy, <b>17 de agosto de 2022</b></p> <p>La Secretaria</p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: Ejecutivo 2022-00535**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 71</b> Hoy, <b>17 de agosto de 2022</b> La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: Ejecutivo 2022-00543**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado <b>No. 71</b>      Hoy, <b>17 de agosto de 2022</b></p> <p>La Secretaria</p> <p style="text-align: center;">ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: Ejecutivo 2022-00549**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado <b>No. 71</b>      Hoy, <b>17 de agosto de 2022</b></p> <p>La Secretaria</p> <p style="text-align: center;">ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: Ejecutivo 2022-00559**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado <b>No. 71</b>      Hoy, <b>17 de agosto de 2022</b></p> <p>La Secretaria</p> <p style="text-align: center;">ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: Ejecutivo 2022-00565**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado <b>No. 71</b>      Hoy, <b>17 de agosto de 2022</b></p> <p>La Secretaria</p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: Ejecutivo 2022-00580**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado <b>No. 71</b>      Hoy, <b>17 de agosto de 2022</b></p> <p>La Secretaria</p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: Ejecutivo 2022-00581**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado <b>No. 71</b>      Hoy, <b>17 de agosto de 2022</b></p> <p>La Secretaria</p> <p style="text-align: center;">ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: Ejecutivo 2022-00598**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado <b>No. 71</b>      Hoy, <b>17 de agosto de 2022</b></p> <p>La Secretaria</p> <p style="text-align: center;">ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: Ejecutivo Hipotecario 2022-00606**

En atención a que se observa que se incurrió en error, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., **CORRIGE** el auto de fecha 11 de julio de 2022 que libra mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el término con que cuenta el demandado para proponer excepciones es de diez (10) días siguientes a su notificación del mandamiento de pago, y no como allí se indicó; En lo demás la providencia permanece incólume.

Por lo anterior, la parte demandante deberá efectuar nuevamente la notificación a la parte demandada, del auto que libra mandamiento y de este auto que lo corrige.

**NOTIFÍQUESE.**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 071</b> Hoy, <b>17 DE AGOSTO 2022</b></p> <div style="text-align:center"> <small>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</small> <small>Secretaria</small></div> <p>La Secretaria <b>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</b></p>
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: Ejecutivo Hipotecario 2022-00606**

En atención a que se observa que se incurrió en error, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., **CORRIGE** el auto de fecha 11 de julio de 2022 que libra mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el término con que cuenta el demandado para proponer excepciones es de diez (10) días siguientes a su notificación del mandamiento de pago, y no como allí se indicó; En lo demás la providencia permanece incólume.

Por lo anterior, la parte demandante deberá efectuar nuevamente la notificación a la parte demandada, del auto que libra mandamiento y de este auto que lo corrige.

**NOTIFÍQUESE.**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 071</b> Hoy, <b>17 DE AGOSTO 2022</b></p> <div style="text-align:center"> <small>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</small> <small>Secretaria</small></div> <p>La Secretaria <b>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</b></p>
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: Ejecutivo 2022-00618**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado <b>No. 71</b>      Hoy, <b>17 de agosto de 2022</b></p> <p>La Secretaria</p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: Ejecutivo 2022-00627**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado <b>No. 71</b>      Hoy, <b>17 de agosto de 2022</b></p> <p>La Secretaria</p> <p style="text-align: center;">ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: Ejecutivo 2022-00639**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado <b>No. 71</b>      Hoy, <b>17 de agosto de 2022</b></p> <p>La Secretaria</p> <p style="text-align: center;">ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: Ejecutivo 2022-00641**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado <b>No. 71</b>      Hoy, <b>17 de agosto de 2022</b></p> <p>La Secretaria</p> <p style="text-align: center;">ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: Ejecutivo 2022-00651**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 71</b> Hoy, <b>17 de agosto de 2022</b> La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: Ejecutivo 2022-00653**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado <b>No. 71</b>      Hoy, <b>17 de agosto de 2022</b></p> <p>La Secretaria</p> <p style="text-align: center;">ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: Ejecutivo 2022-00663**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado <b>No. 71</b>      Hoy, <b>17 de agosto de 2022</b></p> <p>La Secretaria</p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: Restitución 2022-00666**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado <b>No. 71</b>      Hoy, <b>17 de agosto de 2022</b></p> <p>La Secretaria</p> <p style="text-align: center;">ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: Restitución 2022-00666**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado <b>No. 71</b>      Hoy, <b>17 de agosto de 2022</b></p> <p>La Secretaria</p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: Restitución 2022-00724**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado <b>No. 71</b>      Hoy, <b>17 de agosto de 2022</b></p> <p>La Secretaria</p> <p style="text-align: center;">ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: Restitución 2022-00730**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 71</b> Hoy, <b>17 de agosto de 2022</b> La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL**  
**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: Restitución 2022-00732**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado <b>No. 71</b>      Hoy, <b>17 de agosto de 2022</b></p> <p>La Secretaria</p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--